

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00499
Demandante:	JESSICA IBETH ALVAREZ TORRES
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

*Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante a folio 361 del expediente, mediante el cual el apoderado de la parte demandante desiste de las pruebas testimoniales decretadas en la audiencia inicial y solicita continuar con al respectivo trámite procesal.*

**CONSIDERACIONES**

*El apoderado de la demandante a través de escrito allegado el 22 de agosto de 2019, manifiesta que desiste de la prueba testimonial decretada en el presente proceso, a recepcionarse en la audiencia de práctica de pruebas programada para el día 22 de agosto de 2019 a las 8:30 de la mañana, en razón a la imposibilidad de ubicar los testigos citados.*

*Conforme al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados por éste, se autoriza la remisión al Código General del Proceso.*

*La figura del desistimiento de la pruebas no aparece regulada en el procedimiento contencioso administrativo, razón por la cual debe acudirse a la consagración que de la misma prevé los artículos 175 y 316 del C.G.P., que en su orden consagran:*

*“(…)*

**Artículo 175. Desistimiento de pruebas.** Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.

*(…)*

**ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.**

**Las partes podrán desistir** de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y **los demás actos procesales que hayan promovido**. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

*(…)” -Negritas y subrayas fuera de texto-*

*Así las cosas, como quiera que el desistimiento de la prueba testimonial se presentó oportunamente antes de la audiencia de práctica de pruebas y proviene de quien lo solicitó, se procede aceptar el mismo.*

*De otra parte, teniendo en cuenta el anterior desistimiento y en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, considera el Despacho que resulta innecesario llevar a cabo a audiencia de práctica de pruebas, simplemente para incorporar la prueba documental decretada y allegada al expediente.*

*En consecuencia, en su lugar, ordenara incorporar las pruebas aportadas a folios 15 a 51, 73 a 304 y 333 a 360 del expediente y continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo correr el respectivo traslado de alegatos para que sean presentados por escrito.*

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE**

- 1.- ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante.
- 2.- Incorporar** al expediente las referidas pruebas debidamente recaudas.
- 3.- Correr traslado** a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que presenten por escrito **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 069 de fecha 26/08/15 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, 

11001-33-35-013-2018-00499